

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 8253
RAD. 031-2011 0831-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;


RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 27 del mes Marzo del año 2019 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CWO-742**, avaluado por la suma de **\$9.326.440.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DIC 2018
SECRETARIA

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8257

RAD. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente dar cumplimiento a la orden del auto No. 3519 del 31 de julio de 2010 vista a folio 69 del presente cuaderno, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice los oficios correspondientes al levantamiento de la medida que recae sobre los bienes identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-134275, 370-134278, 370-134279, 370-134283, 370-134284.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Fernando Silva Carr
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8217

RAD. 05-2013-00287-00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2013

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y coadyuvado por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería al abogado **RODRIGO IVAN CÁCERES DUQUE**, para que actué como apoderado del demandante que queda facultado para terminar el proceso de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO POPULAR** Contra **LIBARDO CONGO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 DIC 2013

SECRETARIA

Edificio Municipal
Calle 100 No. 100-100
Cali - Valle
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8219

RAD. 030-2015-0009-00

Santiago de Cali, 18 y DIC 2018.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CARLOS ARTURO COBO GARCIA** Contra **GLORIA JIMENA SALAZAR RODRIGUEZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2018

SECRETARIA

Juan Carlos Eduardo Silva Gomez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8283
RAD. 009-2015-00148-00

Santiago de Cali, 18 7 DIC 2018.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

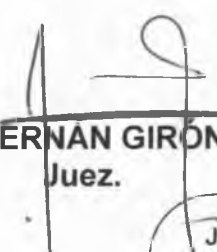
1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes respuestas de **REMANENTES**, de los cuales **SI SURTIERON EFECTO** en contra de la demandada **MARÍA CONSUELO GHITIS CASTRILLON**, a favor del presente proceso, en los procesos:

- 1.1. **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, bajo la radicación **22-2015-217**.
- 1.2. **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCO COLPATRIA**, bajo la radicación **20-2014-01001**.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes respuestas de **REMANENTES**, de los cuales **NO SURTIERON EFECTO** en contra de la demandada **MARÍA CONSUELO GHITIS CASTRILLON**, a favor del presente proceso, en los procesos:

- 2.1.1 **JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCO DAVIVIENDA**, bajo la radicación **008-2014-00535**.
- 2.1.2 **JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **BANCOLOMBIA**, bajo la radicación **007-2014-649**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Eugenia Silva Cano*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8282
RAD. 001-2003-00108-00


Santiago de Cali, 11 DIC 2010,

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** oficiar a **BANCO POPULAR**, indicándole que la sociedad demandante **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H.**, se identifica con número de **NIT 805.024.995-7**, esto con el fin de que se dé cumplimiento a la medida de embargo sobre los dineros que pertenezcan a la señora **LILIAM SOLORZANO MERA** identificada con C.C. 31.929.814

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2010

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0269
RAD. 011-2012-00362-00

Santiago de Cal, _____

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por el excedente de las costas la suma de \$915.683.00 Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6454304 Nombre JESUS HERNEY AGUILAR

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002148929	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 141.698,00
469030002161845	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 147.504,00
469030002172476	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 147.504,00
469030002185851	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 147.504,00
469030002199547	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 147.504,00
469030002214633	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 147.504,00

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002228208 900336004 COOPCENTER ENTIDAD IMPRESO ENTREGADO 25/06/2018 NO APLICA \$ 147.504,00

Del cual se debe pagar la suma de \$36.465. Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 915.683.00 M/cte y el excedente por la suma \$111.039.00 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor del

demandado señor **JESUS HERNEY AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.454.304, como también los títulos que relaciono a continuación para un total la suma de **\$848.559.00 Mcte.**

469030002243939	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 147.504.00
469030002256315	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 147.504.00
469030002265795	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 147.504.00
469030002275999	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 147.504.00
469030002291457	900336004	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 147.504.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES "COOPCENTER"**. En contra **JESUS HERNEY AGUILAR**.

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Calí
 Secretario: Eduardo Silva Giraldo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8291
RAD. 029-2017-00511-00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.
- 2.- **TIENE** en cuenta en momento procesal oportuno el pago de honorarios de la curadora ad litem del demandado.
- 3.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-814018 y 370-814099** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Juana Silvia Cane
Escritorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8214
RAD. 011-2014-00520-00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo mixto propuesto por **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** cesionario, en contra de **VIVIAN TAVERA CARDONA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al adjudicatario **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$9'400.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$470.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$470.000, 00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **DLT941**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **14 de noviembre de 2018.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **DLT941**, comunicada mediante oficio **01-1665** del **9/7/2018** expedido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **TUYA S.A.** inscrito el 28 de diciembre de 2011. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, **JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **12 de abril de 2016**, -f. 63 del expediente, al adjudicatario o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2010,

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8218

RAD. 09-2012-00752-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** Contra **HERNAN CANDELO BELKYS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

SECRETARIA

Edificio de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Corrales
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8309
RAD. 001-2008-00888-00

Santiago de Cali, 18 7 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, depósito a término, o cualquier concepto que se encuentren a nombre de la parte demandada **GLOBAL INTERNACIONAL CARGO LTDA** con **NIT. 805.027.235-1**; **GUSTAVO TRUJILLO SANCHEZ** identificado con C.C. **70.058.164** y **AMPARO PEÑA DE TRUJILLO** identificado con C.C. **34.056.107**, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$151.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIEGA** decretar la medida al banco pichincha, toda vez que la misma ya fue decretada como se evidencia a folio 25.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DIC 2018
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8307
RAD. 021-2009-00083-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, depósito a término, o cualquier concepto que se encuentren a nombre de la parte demandada **HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ LONDOÑO** identificado con C.C. **10.137.348**, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$69.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 DIC 2018

SECRETARIA

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8322
RAD. 028-2014-00484-00
Santiago de Cali, 19 / DIC 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **RODRIGO RAMIREZ MURILLO**, identificado con **CC. 8.353.741**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **BANCOLOMBIA**, bajo la radicación **2013-182-00**.
- 1.2. **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **BANCOLOMBIA**, bajo la radicación **2013-182-00**.
- 1.3. **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, bajo la radicación **2012-497-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

3.- **ESTESE** a lo indicado en providencia 2037 del 27 de abril de 2017, toda vez que la nueva liquidación la presenta sin ajustarse a lo allí indicado.

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

Tribunales de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2370
RAD. 029-2015-01017-00

Santiago de Cali, 7 DIC 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 20% de los dineros asignados por concepto de pensión, que devengue la parte demandada **GENTIL CERON LOPEZ C.C. 6.086.648** y **CLARA HORMIGA C.C. 25.702.502**, como pensionado de **COLPENSIONES**.

3.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$36.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8339

RAD. 019-2015-00671 -00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2018

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales dejados a disposición del presente proceso los cuales se encuentran Juzgado 23° Civil Municipal de esta ciudad, para que transfiera a los depósitos judiciales que quedaron a disposición en relación la medida de embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **GLORIA ARTUNDUAGA CUELLAR**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes solicitud dentro de expediente con radicación No. **023-2015-00295 -00**, los cuales fueron dejados a disposición del presente proceso asunto.

2.- **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **GLORIA ARTUNDUAGA CUELLAR**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes solicitud dentro de expediente con radicación No. **023-2015-00295 -00**, los cuales fueron dejados a disposición del presente proceso asunto.

3.-Cumplido lo anterior, deberán remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8338

RAD. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

Visto los escritos que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el escrito denominado nulidad allegado por la demanda **FLOR MARÍA VARGAS DE OSSA**, el cual no se tramitara toda que el **proceso se encuentra suspendido** por insolvencia de persona natural no comerciante, no obstante a lo anterior **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA** para que manifieste lo que bien tenga.

2.-**AGREGASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** con fecha de recibido 4 de diciembre de 2018, por medio de la cual se informa que **se rechaza el trámite de negociación de deuda** de persona natural no comerciante de la señora **FLOR DE MARIA VARGAS OSSA**, para que obre y conste., póngase en conocimiento para los fines pertinentes

3.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior y a la comunicación allegada por la **NOTARIA SEXTA DE CALI** de fecha 18 de octubre de 2018, folio 186 del expediente por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **FLOR DE MARIA VARGAS OSSA**.

4.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **NOTARIA SEXTA DE CALI** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012. **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **NOTARIA**

SEXTA DE CALI de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012. En cuanto la demandada **FLOR DE MARIA VARGAS OSSA**.

5.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **017-2013-00873-00**, mediante oficio No. 3709 de fecha 27 de julio de 2018, y recibido 2 de noviembre del año en curso. **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **suspendido por** solicitud de la **NOTARIA SEXTA DE CALI**, en cuanto la demandada **FLOR DE MARIA VARGAS OSSA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8336
RAD. 031-2016-00630-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación **No. 2008-1000**, causante **AMADEO FLOREZ MOLINA**, indicando si al aquí demandado le correspondió parte de la herencia.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Carr
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8334
RAD. 016-2016-00137-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

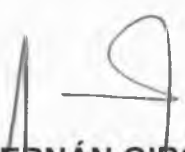
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS y REFINANCIA**, para que indique al Despacho, si la aquí demandada **MARCELA LEON** identificada con C.C. 1.130.676.842, tiene saldos pendientes por pagar u obligaciones activas, teniendo en cuenta el proceso que aquí cursa en contra de ella. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DIC 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Fuero de la Zona
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8305
RAD. 005-2010-00320-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;


RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, depósito a término, o cualquier concepto que se encuentren a nombre de la parte demandada **SUMINISTROS Y SERVICIOS TECNICOS S & T E.U. NIT 900.239.324-3; JAVIER PERAFAN DELGADO** identificado con C.C. **16.714.366**, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$38.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUZG

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 DIC 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8312
RAD. 007-2013-00492-00

Santiago de Cali, 18-7 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, títulos valores, bonos CDAT, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **JAIR URIBE VARGAS**, identificado con **C.C. 16.754.623**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$7.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cruz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8297
RAD. 34-2013-00576-00

Santiago de Cali, 18 7 DIC 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**, para que indique al Despacho, a que cuenta se encuentra depositando los dineros retenidos o el motivo por el cual no ha dado respuesta a la solicitud mediante oficio No. 01-174 del 17 de febrero de 2016, sobre embargo de los dineros que posea en las cuentas bancarias en ese banco el demandado **LUIS ASTRID MONTOYA CORTES**, quien se identifica con C.C. 31.873.081. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. Por lo que se le solicita proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVIENIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DIC 2018

Integrados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8318
RAD. 007-2017-00473-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **2017-135-00**, en el que actúan como parte demandante **PARCELACION ALTOS DE LA MAÑANITAS** y demandado **ADRIANA SIERRA CARDENAS**, mediante oficio No. 2016 del 23 de octubre de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carl Eduardo Silva Carr
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8314

RAD. 020-2017-00053-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el presente asunto se encuentre terminado por pago total de la obligación, y la parte demanda señor Arnoldo Torreglosa Acevedo, solicita la entrega de excedente de embargo habrá el despacho de negar tal petición como quiera que los dineros sobrantes del ejecutado fueran dejados a disposición Tercero Civil Municipal de Cartago., por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, señor Arnoldo Torreglosa Acevedo, toda vez que los depósitos judiciales como **excedente** de embargo en el presente asunto, fueron dejados a disposición de proceso con radicación **03- 2017-00376.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 3° CIVIL Municipal DE CARTAGO VALLE.**, en virtud del embargo de remanentes.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3521, procedente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**, en consecuencia el Despacho solicitara la colaboración del Juzgado de origen a fin de que remita a esa dependencia judicial los depósitos judiciales. **En virtud del embargo de remanentes.**

3.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.145.748, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación **No. 03-2017-00376.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 3° CIVIL DE CARTAGO VALLE. POR SECRETARIA** líbrese las comunicaciones pertinentes.

4.- **ORDENASE OFICIAR JUZGADO 3° CIVIL DE CARTAGO VALLE**, a fin de informales que se solicitó al juzgado de origen efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.145.748, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación **No. 03-2017-00376. POR SECRETARIA** líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DIC 2017
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8311
RAD. 016-2008-00237-00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2010

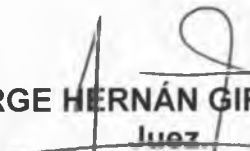
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, depósito a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tenga o llegare a tener la parte demandada **ANA MILENA VALENCIA MARMOLEJO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.970.493, en la entidad bancaria **BANCO BANCOOMEVA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$13.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 DIC 2010
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Secretaría*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8252

RAD. 031-2009--01343-00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2018 ;

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 21 del mes Marzo del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-465359.**, de propiedad de la parte demandada, **avaluado** por la suma de **\$40.609.500.00 Mcte**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 21 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 10 7 DIC 2018

SECRETARIA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8244
RAD. 005-2017-00701-00

Santiago de Cali, 11 7 DIC 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de dar respuesta a su solicitud del 21 de noviembre de 2018, indicándoles que los inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 370-804840 y 370-804841, no se encuentran secuestrados, ni avaluados, y el presente proceso se encuentra activo sin liquidación del crédito y no existen depósitos judiciales para dejar en disposición.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
- CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8232

RAD. 04-2014-00387-00

Santiago de Cal, 07 DIC 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada y como quiera que se ordenó el pago total tanto de la liquidación del crédito como de costas a favor de la parte actora a través de su mandataria judicial, como quiera que la parte demandada solicita la terminación del presente proceso y la entrega de excedente de los depósitos judiciales a favor de la de la demandada, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **EDUARDO AYERBE FLOREZ**, para que actué como apoderado judicial de la parte demandada **MARTHA LLORENTE FIGUEROA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su apoderado judicial Doctor **EDUARDO AYERBE FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.444.582, por el excedente por la suma **\$ 7.401.606,02** de los depósitos judiciales como quiera que no existe orden de embargo de remanentes vigente títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31952687	Nombre	MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA	Número de Títulos	21
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	----------------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002072363	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 88 679,00
469030002077918	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002080181	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 436 829,00
469030002080366	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002080782	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 350 000,00
469030002185228	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 44 974,02
469030002213660	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 700 000,00
469030002213661	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 350 000,00
469030002213663	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002213670	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002213672	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002219252	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370.125,00
469030002219253	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370 125,00
469030002219254	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370 125,00
469030002219263	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370 125,00
469030002219264	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370.125,00
469030002219265	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370 125,00
469030002219267	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00

469030002219268	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370.124.00
469030002219269	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370.125.00
469030002219270	31922804	MARICEL FERNANDEZ ENRIQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 370.125.00

Total Valor \$ 7.401.606.02

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **MARICELA FERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**. **En contra MARTHA LLORENTE FIGUEROA y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8250
RAD. 01-2016-00592-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$17.700.000.oo Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **UGR977** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 09 del mes MARZO del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **UGR977** avaluado por la suma de **\$17.700.000.oo Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8251
RAD. 08-2017-00647 -00

Santiago de Cali, 10 7 DIC 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo de los derechos correspondientes a la demandada sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria **No. 370-64384** por la suma de **\$25.062.000.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 20 del mes Marzo del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 370-64384**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 11 DIC 2018
Fecha: 11 DIC 2018
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 8315

RAD. 02-2011-00394-00

Santiago de Cali, 07 DIC 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

5.- EN CUANTO la orden de pago remítase a la memorialista al folio 253 la cual se deja a su disposición para los fines pertinentes.

6 DEJASE a disposición el oficio solicitado el cual se encuentra adjunto a la caratula, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 8373
RAD. 005-2015-00426-00

Santiago de Cali, 18 7 DIC 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA**, en contra de **JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO** que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad. **23-2015-711**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 7 DIC 2018
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cotto
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8237
RAD. 022-2008-00034-00

Santiago de Cali, 17 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 23-2003-771-00, parte demandante OSCAR GOMEZ y como parte demandada YOVANNY LLANOS LOPEZ; además informar los excedentes que existen en mencionado proceso, y de ser así colocarlos a disposición del presente proceso.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 17 DIC 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA